

pagas extraordinarias, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre.

La cuantía de cada una de ellas será la equivalente a una mensualidad del salario base, incrementada con el complemento de antigüedad.

Cuando la prestación laboral no comprende la totalidad del año, se abonará la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias en relación al tiempo trabajado, considerando la fracción de mes, como unidad completa.

#### 6. De Residencia.

A los trabajadores que prestan sus servicios en Ceuta y Melilla, percibirán un complemento por residencia por un importe mensual del 25 por 100 del salario base de nivel.

#### C) Percepciones no salariales: Indemnizaciones por razón de servicio.

Las indemnizaciones del personal laboral derivadas de comisiones de servicios ordenadas por el Departamento así como de traslados forzosos autorizados de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores, serán las que en cada momento se establezca por la normativa vigente para los funcionarios al servicio de la Administración del Estado.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### 21342 ORDEN de 9 de julio de 1986, sobre adjudicación de la demasia al permiso de investigación de hidrocarburos «Delta-A».

Ilma. Sra.: Visto el escrito solicitando una demasia al permiso de investigación de hidrocarburos «Delta-A»; Informada la solicitud por la Dirección General de la Energía, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de mayo de 1986,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se adjudica a las Sociedades «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL), «Petróleos del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (PETROMED), y «Compañía de Investigaciones y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), la demasia para la investigación de hidrocarburos siguiente:

Demasia «Delta-A», de 5.867 hectáreas, cuya superficie viene definida por la línea perimetral delimitada por los siguientes vértices:

| Vértice | Paralelo N | Meridiano E (Gw) |
|---------|------------|------------------|
| 1       | 40° 55'    | 1° 2' 49,4"      |
| 2       | 40° 55'    | 1° 8' 49,4"      |
| 3       | 40° 52'    | 1° 8' 49,4"      |
| 4       | 40° 52'    | 1° 10' 00"       |
| 5       | 40° 51'    | 1° 10' 00"       |
| 6       | 40° 51'    | 1° 7' 49,4"      |
| 7       | 40° 53'    | 1° 7' 49,4"      |
| 8       | 40° 53'    | 1° 6' 49,4"      |
| 9       | 40° 52'    | 1° 6' 49,4"      |
| 10      | 40° 52'    | 1° 5' 49,4"      |
| 11      | 40° 51'    | 1° 5' 49,4"      |
| 12      | 40° 51'    | 1° 2' 49,4"      |

Segundo.—La demasia que se otorga se unirá al permiso «Delta-A», formando un todo con él, conforme dispone el artículo 32 del Reglamento en vigor de 30 de julio de 1976.

## A M E X O I

### TABLA DE RETRIBUCIONES BASICAS AÑO 1986

| NIVEL | SALARIO BASE MENSUAL | SALARIO BASE ANUAL<br>( 12 MENSUALIDADES) |
|-------|----------------------|---|
| 1     | 121.321              | 1.455.852                                 |
| 2     | 101.995              | 1.223.940                                 |
| 3     | 97.018               | 1.164.216                                 |
| 4     | 92.040               | 1.104.480                                 |
| 5     | 87.062               | 1.044.744                                 |
| 6     | 82.165               | 985.980                                   |
| 7     | 76.167               | 914.004                                   |
| 8     | 66.379               | 796.548                                   |
| 9     | 57.571               | 690.852                                   |
| 10    | 52.750               | 633.000                                   |

Tercero.—La vigencia de la demasia será la misma que la del permiso a que se incorpora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de julio de 1986.

MAJO CRUZATE

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

### 21343 RESOLUCION de 23 de mayo de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1456/1979, promovido por «Ciba Geigy, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 1 de junio de 1978 y 26 de junio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1456/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ciba Geigy, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 1 de junio de 1978 y 26 de junio de 1979, se ha dictado con fecha 22 de marzo de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Ciba Geigy, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 1 de junio de 1978, confirmada en reposición por la de 26 de junio de 1979, por la cual fue concedida la marca número 776.077 denominativa CIPA-SIADE, solicitada por «Laboratorios Made, Sociedad Anónima», para distinguir productos farmacéuticos y similares.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero Rios.

Sr. Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial.